

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de noviembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ESTRUMONTAJES MONTAJES Y ESTRUCTURAS S.A.S. NIT. 900892597-6
Demandado	SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00018 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda-
Auto Interloc.	Nro. 973

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020 se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Art. 12 de la misma obra, y con el numeral 9° del art. 82 del Código General del Proceso, se expresará el valor razonado de las pretensiones cuantificables. La tasación se hará a la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **NELSON DE JESUS RESTREPO MONTOYA**, identificado con la C.C. Nro. 98.545.474 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **117.037** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>194</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>1 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
